

DECRETO NÚMERO de 2009

(0913)

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de algunos predios requeridos para la realización del Proyecto de Regulación del Río Tona - Embalse de Bucaramanga."

El Alcalde Ad-hoc de Bucaramanga, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones conferidas por la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Regional de Santander por medio de auto de fecha 06 de junio de 2008 y en especialmente las consagradas en el Acuerdo Municipal 062 del 29 de Septiembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Municipal No.062 del 29 de Septiembre de 2009, autorizo al Alcalde Ad-hoc del Municipio de Bucaramanga, la facultad para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para el "Proyecto de Regulación del Río Tona - Embalse de Bucaramanga".

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece: "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...)"

Que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P., empresa de servicios públicos domiciliarios de carácter mixto, cuyo principal accionista es el Municipio de Bucaramanga, necesita ampliar su capacidad de almacenamiento y regulación del sistema de Acueducto para garantizar el suministro de agua potable, a los Municipio de Bucaramanga, Floridablanca y Girón (Santander).

Que para tal fin requiere el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. ESP desarrollar el "Proyecto de Regulación del Río Bucaramanga, apu: imadamenté a 12 kilómetros de distancia por la vía que de esta ciudad conduce al Municipio de Matanza, sobre el cauce del Río Toná, aproximadamente 600 metros aguas arriba de la confluencia con el río surata en inmediaciones de las veredas Retiro Grande parte Baja, Monserrate, Gualilo Bajo y Retiro Chiquito y contará con una Presa de 102 metros de altura con una capacidad de almacenamiento de 17 millones de metros cúbicos con el cual se incrementara la capacidad confiable del sistema de abastecimiento de agua potable en un metro cúbico por segundo.

Que en el POT de Bucaramanga contenido en el Decreto 0078 de junio 11 de 2008, artículo 39 numerales 3 y 5 se establecieron como "acciones para garantizar los servicios públicos" las siguientes: "Definir las fuentes para el suministro de agua potable en el mediano y largo plazo"; "Renovar el plan de expansión de cobertura de agua potable y actualizar en los modelos de ampliación del acueducto las áreas adicionales de desarrollo con el fin de promover el adelanto de una nueva tecnología, que conlleve a la eficiencia en los procesos de tratamiento y en la prestación del servicio". "De acuerdo con los estudios del AMB la disposición de agua potable satisfará la demanda de los suelos de incorporación del Municipio al horizonte de diseño al año 2025 y para las áreas localizadas en el perímetro urbano durante la vigencia del POT."

Que dentro de las políticas y acciones para la disposición de agua potable contempladas en el POT de Bucaramanga contenido en el Decreto 0078 de junio 11 de 2008, artículo 42 numerales 1,2 y 3 está la de "Mantener vigente el proyecto de ampliación del sistema de acueducto realizado a través de la compañía del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga diseñado para el Área Metropolitana de Bucaramanga (AME) incluido los ajustes y requerimientos de la autoridad ambiental, como opción técnica para el desarrollo del plan de ordenamiento territorial ..."; "Buscar esquemas de construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de acueducto, garantizando la cobertura de servicio público por lo menos en los porcentajes exigidos por la legislación colombiana en materia de agua potable y saneamiento básico.";

"Actualizar el plan de expansión de cobertura de agua potable y actualizar en los modelos de ampliación del acueducto, las áreas adicionales de desarrollo

Que de acuerdo al POT, "Las zonas abastecedoras de aguas y microcuencas de zonas de cordilleras, conforman :reas de "Interés público" por su función ecosistémica respecto a la oferta d : recursos hídricos esenciales para los abastecimientos de agua a ver das y población del Municipio de Bucaramanga.

Que la Ley 388 de 1997 reformatoria del artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal d del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 sobre los motivos de utilidad pública establece que la declaratoria de utilidad pública o utilidad pública de un inmueble para efecto de adquirirlo es procedente cuando se requiera para; "d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos dom ciliarios"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, la áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por exajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989. (...)"

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, considero que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos iales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a),b),c),d),e), h), j),k), l) y m) del artículo 58 de la presente ley.

Que el numeral 2) del artículo 65 de la ley 388 de 1997 señala como uno de los criterios para la declaratoria de as condiciones de urgencia de acuerdo con la naturaleza de los motivos d : utilidad publica o interés social, es el carácter inaplazable de las solucion es que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio, criterio ap cable a la obra que pretende construir el ACUEDUCTO METROPOLITANO D : BUCARAMANGA S.A. ESP.

En consecuencia, por autoridad de la ley y facultad del Concejo de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la existencia de condiciones de Urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de los predios que se describen a continuación:

ID	Nombre Predio	Matrícula Inmobiliaria	Cedula Catastral
1	ANDALUCIA LA	300-136745	000100020093000 000200050036000
2	PROVIDENCIA	300-13116	
3	PRADALANDIA	300-117722	000100020612000
4	EL PARAISO	300-160656	000100020011000
5	BUENOS AIRES	300-95773	000100020112000
6	LAS JUNTAS	300-1846	000200040033000

ARTICULO SEGUNDO: Los predios que se identifican a continuación se afectaran en las Áreas, y linderos que se describen a continuacion. Los demás predios se afectaran en un ciento por ciento.

ID	NOMBRE PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA DEL PREDIO MAYOR	AREA A COMPRAR
1	ANDALUCIA	300-136745	000100020093000	15,0341 Has	10,6006 Has
2	PRADALANDIA	300-117722	000100020612000	58,6023 Has	14,4269 Has
3	EL PARAISO	300-160656	000100020011000	34,4845 Has	10,4330 Has
4	BUENOS AIRES	300-95773	000100020112000	9,3849 Has	5,2846 Has

PARAgraFO PRIMERO: IDENTIFICACION DEL PREDIO DENOMINADO ANDALUCIA:
Matricula Inmobiliaria: 300-136745

Cedula Catastral: 000100020093000

Área del Predio Mayor: 15,0341

Área a Comprar: 10,6006 Ha

Linderos de la franja que se compra: **POR EL NORTE:** Colinda con el Predio No. 5 (Chiqueros) de propiedad del amb, partiendo del punto 7 al punto 16, así: del Punto 7 al Punto 8 con una distancia de 40,00 m, del Punto 8 al Punto 9 con una distancia de 96,50 m, del Punto 9 al Punto 11 con una distancia de 101,30 m, del Punto 11 al Punto 12 con una distancia de 44,40 m, del Punto 12 al Punto 13 con una distancia de 59,70 m, del Punto 13 al Punto 16 con una distancia de 79,70 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con el Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, partiendo del punto 16 al punto 20, así: del Punto 16 al Punto 17 con una distancia de 36,90 m, del Punto 17 al Punto 18 con una distancia de 48,50 m, del Punto 18 al Punto 19 con una distancia de 31,30 m, del Punto 19 al Punto 20 con una distancia de 23,20 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No

distancia de 53,20 m. y Predio No. 16 (Linares) de propiedad del amb, ubicado en el punto 33, con coordenadas N: 1.282.717,14, E: 1.109.780,14; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb, partiendo del punto 33 al punto 39, así: del Punto 33 al Punto 35 con una distancia de 87,10 m, del Punto 35 al Punto 36 con una distancia de 31,20 m, del Punto 36 al Punto 37 con una distancia de 51,10 m, del Punto 37 al Punto 39 con una distancia de 76,70 m; **POR EL SUR ESTE:** Colinda con los Predios No. 24 (Buenos Aires) de propiedad del Agregados Palmares, con los puntos del 39 al 43, así: del Punto 39 al Punto 40 con una distancia de 33,00 m, del Punto 40 al Punto 42 con una distancia de 91,50 m, del Punto 42 al Punto 43 con una distancia de 44,60 m, y Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 43 al punto 51C, así: del Punto 43 al Punto 44C con una distancia de 48,50 m, del Punto 44C al Punto 45C con una distancia de 53,00 m, del Punto 45C al Punto 46C con una distancia de 67,50 m, del Punto 46C al Punto 48C con una distancia de 37,40 m, del Punto 48C al Punto 50C con una distancia de 65,00 m, del Punto 50C al Punto 51C con una distancia de 30,50 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 51C al punto 59C, así: del Punto 51C al Punto 52C con una distancia de 36,10 m, del Punto 52C al Punto 55C con una distancia de 108,40 m, del Punto 55C al Punto 58C con una distancia de 64,20 m, del Punto 58C al Punto 59C con una distancia de 27,80 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Precio No. 13 (Pradalandia) de Agregados Palmares, partiendo del punto 59C al punto 67, así: del Punto 59C al Punto 61C con una distancia de 27,00 m, del Punto 61C al Punto 63C con una distancia de 57,60 m, del Punto 63C al Punto 64C con una distancia de 68,00 m, del Punto 64C al Punto 65C con una distancia de 19,70 m, del Punto 65C al Punto 66C con una distancia de 90,60 m, del Punto 66C al Punto 67 con una distancia de 79,30 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 12A (Andalucía amb) de propiedad del amb, partiendo del punto 67 al punto 85, así: del Punto 67 al Punto 70 con una distancia de 73,10 m, del Punto 70 al Punto 71 con una distancia de 90,20 m, del Punto 71 al Punto 72 con una distancia de 37,90 m, del Punto 72 al Punto 74 con una distancia de 66,10 m, del Punto 74 al Punto 76 con una distancia de 38,00 m, del Punto 76 al Punto 78 con una distancia de 53,30 m, del Punto 78 al Punto 80 con una distancia de 45,00 m, del Punto 80 al Punto 82 con una distancia de 32,60 m, del Punto 82 al Punto 84 con una distancia de 35,20 m, del Punto 84 al Punto 85 con una distancia de 7,40 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con los Predios No. 7 (Andalucía) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 85 al punto 1, así: del Punto 85 al Punto 86 con una distancia de 16,90 m, del Punto 86 al Punto 87 con una distancia de 44,70 m, del Punto 87 al Punto 88 con una distancia de 20,40 m, del Punto 88 al Punto 89 con una distancia de 24,30 m, del Punto 89 al Punto 1 con una distancia de 48,30 m, y Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb, con los puntos 1 al 4, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 39,90 m, del Punto 3 al Punto 4 con una distancia de 13,90 m.

13 (Pradalandia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo desde el punto 20 al 25, así: del Punto 20 al Punto 21 con una distancia de 48,30 m, del Punto 21 al Punto 22 con una distancia de 24,30 m, del Punto 22 al Punto 23 con una distancia de 20,40 m, del Punto 23 al Punto 24 con una distancia de 44,70 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 16,90 m; **POR EL SUR ES:** E: Colinda con el Predio No. 12A (Andalucía amb) de propiedad del amb., desde el punto 25 hasta el punto 32, así: del Punto 25 al Punto 26 con una distancia de 22,10 m, del Punto 26 al Punto 28 con una distancia de 37,40 m, del Punto 28 al Punto 29 con una distancia de 38,10 m, del Punto 29 al Punto 30 con una distancia de 38,50 m, del Punto 30 al Punto 32 con una distancia de 48,40 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 7 (Andalucía) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo desde los puntos 32, 34C, 36C, 37C hasta el punto 1, así: del Punto 32 al Punto 34C con una distancia de 7,40 m, del Punto 34C al Punto 36C con una distancia de 48,20 m, del Punto 36C al Punto 37C con una distancia de 50,40 m, del Punto 37C al Punto 1 con una distancia de 134,40 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 3 (Lote de Terreno) de propiedad del amb., con los puntos del 1 al 7, así: del Punto 1 al Punto 2 con una distancia de 47,90 m, del Punto 2 al Punto 4 con una distancia de 101,00 m, del Punto 4 al Punto 6 con una distancia de 84,10 m, del Punto 6 al Punto 7 con una distancia de 21,00 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 4 (Las Juntas) de propiedad de Orlando Zúñiga ubicado en el punto 7, con coordenadas N: 1.283.128,84; E: 1.108.957,89.

PARAGRAFO SEGUNDO: IDENTIFICACION DEL PREDIO DENOMINADO PRADALANDIA.

Matricula Inmobiliaria: 300-117722

Cedula Catastral: 000100020612000

Área del Predio Mayor: 58.6023 Ha

Área a Comprar: 14.4269 Ha

Linderos de la franja que compra: **POR EL NORTE:** Colinda con los Predios No. 8 (La Providencia) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 4 al 19, así: del Punto 4 al Punto 5 con una distancia de 19,50 m, del Punto 5 al Punto 8 con una distancia de 50,40 m, del Punto 8 al Punto 10 con una distancia de 36,30 m, del Punto 10 al Punto 12 con una distancia de 45,00 m, del Punto 12 al Punto 13 con una distancia de 23,00 m, del Punto 13 al Punto 14 con una distancia de 16,20 m, del Punto 14 al Punto 15 con una distancia de 26,70 m, del Punto 15 al Punto 17 con una distancia de 44,00 m, del Punto 17 al Punto 19 con una distancia de 27,50 m, y con el Predio No. 9 (Las Delicias) de propiedad del amb., partiendo del punto 19 al punto 25, así: del Punto 19 al Punto 21 con una distancia de 54,00 m, del Punto 21 al Punto 22 con una distancia de 32,60 m, del Punto 22 al Punto 24 con una distancia de 43,90 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 31,50 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 10 (Rosa María) de propiedad del amb., partiendo desde el punto 25 al punto 33, así: del Punto 25 al Punto 27 con una distancia de 41,50 m, del Punto 27 al Punto 29 con una distancia de 43,40 m, del Punto 29 al Punto 31 con una distancia de 68,00 m, del Punto 31 al Punto 33 con una

PARAGRAFO TERCERO: IDENTIFICACION DEL PREDIO DENOMINADO EL PARAISO:

Matricula Inmobiliaria: 300-160656

Cedula Catastral: 000100020011000

Area del Predio Mayor: 34.4845 Ha

Area a Comprar: 10.4330 Ha

Linderos de la franja que se compra: **POR EL NORTE:** Colinda con los Predios No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb y Predio No. 17 (El Silencio) de propiedad del amb, en el punto 14 con coordenadas: N: 1.282.5-0,70, E:1.109.939,47; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 17 (El Silencio) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 14 al punto 22, así: del Punto 14 al Punto 17 con una distancia de 70,20 m, del Punto 17 al Punto 20 con una distancia de 67,50 m, del Punto 20 al Punto 22 con una distancia de 52,80 m, y Predio No. 18 (El Jasimo) de propiedad del amb, con puntos del 22 al 27, así: del Punto 22 al Punto 24 con una distancia de 50,00 m, del Punto 24 al Punto 25 con una distancia de 44,50 m, del Punto 25 al Punto 27 con una distancia de 65,60 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 24 (Buenos Aires) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 27 al punto 40, así: del Punto 27 al Punto 29 con una distancia de 46,90 m, del Punto 29 al Punto 30 con una distancia de 19,40 m, del Punto 30 al Punto 33 con una distancia de 89,30 m, del Punto 33 al Punto 34 con una distancia de 26,80 m, del Punto 34 al Punto 35 con una distancia de 35,00 m, del Punto 35 al Punto 37 con una distancia de 77,60 m, del Punto 37 al Punto 38 con una distancia de 33,00 m, del Punto 38 al Punto 40 con una distancia de 71,10 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 40 al punto 48C, así: del Punto 40 al Punto 41C con una distancia de 93,90 m, del Punto 41C al Punto 42C con una distancia de 45,10 m, del Punto 42C al Punto 43C con una distancia de 68,50 m, del Punto 43C al Punto 45C con una distancia de 90,80 m, del Punto 45C al Punto 46C con una distancia de 67,30 m, del Punto 46C al Punto 47C con una distancia de 94,90 m, del Punto 47C al Punto 48C con una distancia de 8,40 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de Agregados Palmares, partiendo del punto 48C al punto 1, así: del Punto 48C al Punto 49C con una distancia de 63,30 m, del Punto 49C al Punto 50C con una distancia de 25,30 m, del Punto 50C al Punto 51C con una distancia de 84,00 m, del Punto 51C al Punto 52C con una distancia de 36,20 m, del Punto 52C al Punto 1 con una distancia de 106,30 m; **POR EL ESTE:** Colinda con el Predio No. 13 (Pradalanaria) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 1 al punto 5, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 90,50 m, del Punto 3 al Punto 5 con una distancia de 78,70 m; **POR EL NOR-ESTE:** Colinda con los Predios No. 14 (Balconcitos) de propiedad del amb, desde el punto 5 al punto 14, así: del Punto 5 al Punto 6 con una distancia de 28,20 m, del Punto 6 al Punto 10 con una distancia de 49,20 m, del Punto 10 al Punto 4 con una distancia de 51,90 m.

PARAGRAFO CUARTO: IDENTIFICACION DEL PREDIO DENOMINADO BUENOS AIRES

Matricula Inmobiliaria: 300-95773

Cedula Catastral: 000100020112000

Área del Predio Mayor: 9.3849 Ha

Área a Comprar: 5,2846 Ha

Linderos de la franja que se compra: **POR EL NORTE:** Colinda con el Predio No. 18 (El Guasimo) de propiedad del amb, pasando por los puntos 19, 20 y 21, así: del Punto 19 al Punto 20 con una distancia de 23,40 m, del Punto 20 al Punto 21 con una distancia de 42,20 m; **PCR EL ESTE:** Colinda con los Predios No. 25 (El Olvido) de propiedad del amb, partiendo desde el punto 21 al punto 28, así del Punto 21 al Punto 25 con una distancia de 99,50 m, del Punto 25 al Punto 28 con una distancia de 81,70 m, y Predio No. 24 (Buenos Aires) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 28 al punto 1, pasando por 29C-30C-31C-34C, así: del Punto 28 al Punto 29C con una distancia de 95,10 m, del Punto 29C al Punto 30C con una distancia de 8,30 m, del Punto 30C al Punto 31C con una distancia de 7,30 m, del Punto 31C al Punto 34C con una distancia de 140,80 m, del Punto 34C al Punto 1 con una distancia de 15,00 m; **POR EL SUR:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de propiedad de Agregados Palmares, desde el punto 1 al punto 3, así: del Punto 1 al Punto 3 con una distancia de 71,10 m; **POR EL SUR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de Agregados Palmares, partiendo del punto 3 al punto 7, así: del Punto 3 al Punto 4 con una distancia de 33,00 m, del Punto 4 al Punto 6 con una distancia de 133,20 m, del Punto 6 al Punto 7 con una distancia de 26,80 m; **POR EL OESTE:** Colinda con el Predio No. 23 (El Paraíso) de propiedad de Agregados Palmares, partiendo del punto 7 al punto 12, así: del Punto 7 al Punto 8 con una distancia de 62,60 m, del Punto 8 al Punto 9 con una distancia de 51,80 m, del Punto 9 al Punto 10 con una distancia de 19,40 m, del Punto 10 al Punto 12 con una distancia de 46,90 m; **POR EL NOR-OESTE:** Colinda con el Predio No. 18 (El Olvido) de propiedad del amb, desde el punto 12 al punto 19, así: del Punto 12 al Punto 14 con una distancia de 28,40 m, del Punto 14 al Punto 16 con una distancia de 46,30 m, del Punto 16 al Punto 19 con una distancia de 55,00 m.

ARTICULO TERCERO: La presente declaratoria de condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa de los predios antes mencionados, no incidirá en la controversia judicial que se adelanta ante el Tribunal Administrativo de Santander en contra de las resoluciones número 012 del 23 de enero de 2007 y 131 del 28 de mayo de 2007 expedidas por el Municipio de Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: Esta declaratoria surtirá los efectos consagrados en el art. 64 de la ley 388 de 1997, para permitir que el Municipio de Bucaramanga adelante los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución de Proyecto del Regulación del Río Toná – Embalse de Bucaramanga.

ARTICULO QUINTO: Efectuado el registro del acto administrativo que ordena la expropiación administrativa, el Municipio podrá exigir la entrega material de los predios expropiados, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si es necesario.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los

13 de Octubre de 2009

EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA

Alcalde Ad. hoc

Revista Aspectos Jurídicos

Proyecto:

Myriam Elizabeth Riquelme Passow

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Peggy Covelli Alarcon

Asesor